

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Deniega Incorporación STI Chigualoco



DENIEGA SOLICITUD QUE INDICA.

R. EX. N° 50

VALPARAÍSO, - 9 ENE. 2013

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (D.A.S.) N° 2-2013, contenido en Memorándum Técnico (D.A.S.) N° 02/2013, de fecha 3 de enero de 2013; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la solicitud de la organización de pescadores artesanales Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores, Extractores de Productos del Mar Caleta Chigualoco, RSU N° 04.03.35 mediante C.I. SUBPESCA N° 13.514; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.880; los Decretos Exentos N° 991 de 2011 y N° 1336 de 2012, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3599 de 2011 y N° 2672 de 2012, ambas de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Exento N° 991 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las pesquerías artesanales de Anchoveta, y Jurel de la IV Región se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales hasta el 31 de diciembre de 2015, inclusive.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del D.S. N° 296 de 2004, modificado por D.S. N° 223 de 2010, ambos citados en Vistos, mediante Resolución Exenta N° 2672 de 2012, esta Subsecretaría fijo un plazo, tanto para que las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción comunicaran por escrito a esta Subsecretaría las variaciones o modificaciones que en el número de pescadores o embarcaciones hayan experimentado las mismas, como para que aquellas que no se encontraban sometidas al Régimen y que desearan incorporarse al mismo comunicarán por escrito a la Subsecretaría su intención en tal sentido, mediante carta firmada por la directiva respectiva y adjuntando al efecto los antecedentes indicados en la citada resolución.

Que, mediante solicitud CI SUBPESCA N° 13.514 de 2012, el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores, Extractores de Productos del Mar Caleta Chigualoco, RSU N° 04.03.35, manifestó su voluntad de participar en el Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones pesquerías artesanales de Anchoveta y Jurel de la IV Región.

Que, dicha solicitud no cumple con los requisitos dispuestos en los artículos 13 y 14 del D.S. N° 296 de 2004, modificado por D.S. N° 223 de 2010, ambos citados en Vistos, en especial con el requisito de acompañar listado de afiliados inscritos a la fecha de la presentación, en el conste la firma de cada socio, número de la cédula de identidad y número de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal y acta de la sesión de la organización donde conste el acuerdo relativo a la solicitud adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados inscritos en la pesquería respectiva.

Que, en consecuencia corresponde denegar la solicitud del Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores, Extractores de Productos del Mar Caleta Chigualoco, RSU N° 04.03.35 de participar en el Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones pesquerías artesanales de Anchoveta, y Jurel de la IV Región.

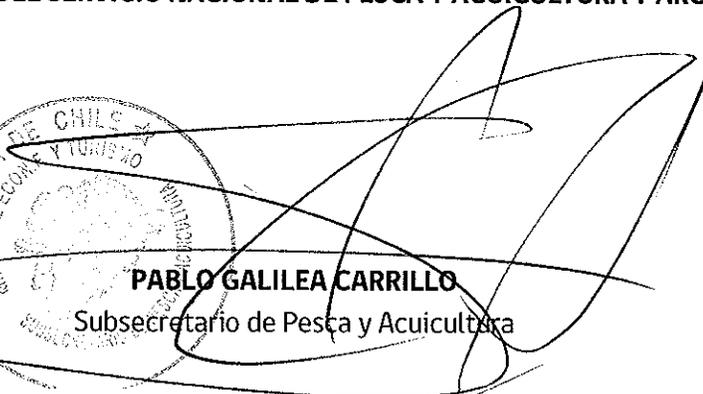
RESUELVO:

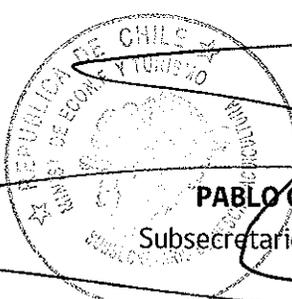
1.- Deniégase la solicitud CI SUBPESCA N° 13.514 de 2012, del Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores, Extractores de Productos del Mar Caleta Chigualoco, RSU N° 04.03.35, de participar en el Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones pesquerías artesanales de Anchoveta, y Jurel de la IV Región, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

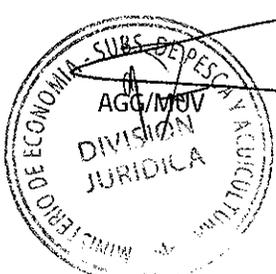
2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca, oficina Quintero, para efectos de que dicho servicio comunique a las organizaciones de pescadores artesanales individualizadas en el numeral 1.- el contenido de la presente resolución.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRAL EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHIVASE.


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y TURISMO


MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
AGC/MOV
DIVISION JURIDICA